

asumida en el acuerdo de 29 de julio de 2004 en la prestación del servicio público de educación en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el compromiso de asumir los nuevos retos y responsabilidades que para todos –representa la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación,

EXPONEN

Primero.–En febrero de este año y por Orden de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se abrió el proceso de transformación de los convenios, como régimen de financiación pública de las enseñanzas del 2.º Ciclo de Educación Infantil, al de conciertos educativos. Este proceso que será plenamente efectivo a partir del curso 2006-2007, va a suponer una mejora no sólo en el estricto ámbito de la enseñanza concertada en Aragón, sino también para todo el sistema educativo aragonés pues gracias al mismo se ganará en estabilidad en la oferta educativa, estabilidad que alcanzará a los propios docentes responsables del citado ciclo, ya que para ellos va a suponer su incorporación, a partir del 1 de septiembre próximo, al régimen de pago delegado.

Respecto de los centros concertados afectados, la medida hace necesaria la unificación de los criterios para la determinación de las dotaciones de profesorado tanto en nivel del 2.º Ciclo de infantil, como en el de la Educación Primaria, lo que, en aras de una mejor atención en la prestación del servicio educativo que se les exige a dichos centros, se ha de materializar en la redefinición de las ratios profesor/unidad para la determinación de las dotaciones de profesorado de dichos niveles educativos.

Esto, indudablemente, ha de repercutir necesariamente en la mejora de las condiciones de trabajo de los propios docentes y por ende en la calidad de los procesos educativos de los que son responsables.

Las medidas que se adopten en este sentido se podrán extender, en su momento, a los distintos niveles de enseñanza objeto de concierto, según el calendario de aplicación de la LOE.

Segundo.–El 29 de julio de 2004 se firmó en el ámbito de esta mesa sectorial el último acuerdo de revisión salarial para el personal docente de la enseñanza concertada, quedando circunscrita su efectividad al propio año 2004, desde entonces y hasta la fecha el complemento autonómico, ha permanecido invariable, es por ello por lo que se hace necesario proceder a la revisión del citado complemento retributivo a fin de, por un lado, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117.4 de la LOE y por otro recuperar la pérdida de su poder adquisitivo.

Por todo lo cual, y con el referente de la Ley Orgánica de Educación y del Preacuerdo básico entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del personal del ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, suscrito en Madrid el 8 de noviembre de 2005,

ACUERDAN

Primero.–Redefinición de la ratio profesor/unidad en los niveles de 2.º Ciclo de Educación Infantil y Primaria.

1. Redefinir de forma global la ratio profesor/unidad para los niveles de 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria quedando ésta, como media conjunta de los dos niveles, en 1,21 profesores por unidad, considerando una jornada ordinaria de 25 horas lectivas semanales.

2. En los casos en los que el centro cuente ya con una ratio media profesor/unidad en los niveles de 2.º Ciclo de Educación Infantil y Primaria superior a la establecida en el apartado anterior, por contar ya dicho centro con dotaciones de apoyo en Educación Primaria, éstas deberán ser amortizadas como tales dotaciones hasta alcanzar la cifra resultante de horas por aplicación en ambos niveles de la ratio redefinida, sin perjuicio de aquellos centros que por sus especiales características, la Administración Educativa entienda que precisan de una mayor dotación profesor/unidad que la señalada en el párrafo anterior. El profesorado afectado por esta medida dejará de tener, en su caso, la consideración de recolocado. El exceso de dotación se mantendrá con la misma consideración que hasta ahora, debiendo ser objeto de amortización progresiva en las vacantes que se vayan produciendo por cualquier causa en el mismo centro, debiéndose garantizar, en cualquier caso, la impartición del currículo.

3. La Administración Educativa se compromete a incrementar con 40 profesores, con efectos 1 de septiembre de 2006, la dotación del profesorado de los citados niveles de los centros concertados que no alcancen dicha ratio media.

La Administración Educativa comunicará en la primera quincena del mes de agosto a los centros el número de horas reconocidas en los niveles educativos objeto de este acuerdo, con el fin de alcanzar la ratio media 1.21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, la ampliación de dotaciones resultante del proceso anterior, deberá repercutir de

forma prioritaria en la recolocación del personal afectado por la pérdida de aulas concertadas en Educación Primaria y, en su caso, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo.

4. La ampliación de la plantilla del personal docente resultante de la aplicación de la ratio profesor/unidad recogida en el presente acuerdo deberá repercutir, en su caso, necesariamente en la jornada de trabajo del profesorado, de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo del sector y demás normativa que le sea de aplicación.

Segundo.–Actualización del complemento autonómico.

1. Revisar y actualizar el complemento retributivo autonómico del personal docente de los centros privados concertados incrementándolo, durante la vigencia del presente acuerdo, en las siguientes cuantías:

Ejercicio económico 2006: 30 € mensuales.

Ejercicio económico 2007: 50 € mensuales.

Ejercicio económico 2008: 80 € mensuales.

El incremento correspondiente al presente año tendrá efectos desde el 1 de enero.

A partir del ejercicio económico 2007 (inclusive), y con carácter anual y previo a la aplicación de las cuantías anteriores se revisará el citado complemento en el porcentaje establecido en la Disposición Adicional vigésima séptima de la LOE.

2. Antes de que concluya el periodo de vigencia, los firmantes de este acuerdo se comprometen a estudiar la situación retributiva del personal docente de los centros concertados, en el proceso de equiparación paulatina establecido en el artículo 117.4 y en la Disposición Adicional vigésima séptima de la LOE, en el ámbito establecido en la Disposición Adicional primera de la norma antes citada.

Tercero.–Prorrogar durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, el Acuerdo de 14 de septiembre de 2005 de la Mesa Sectorial de la enseñanza Privada concertada en referencia a la recolocación del personal afectado por la renovación de conciertos para el curso 2005-2006.

Anualmente, se incorporarán como Anexos al Acuerdo de recolocación los listados de centros y profesores afectados, así como las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de este proceso.

El presente acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008.»

Tercero.–El pago de las cantidades reflejadas en el punto segundo del Acuerdo, correspondientes al personal docente de niveles concertados, está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Cuarto.–Las organizaciones empresariales EyG-Aragón y CECE-Aragón en representación de los centros y las organizaciones sindicales FSIE-Aragón, UGT-Aragón, USO-Aragón y CCOO-Aragón, en representación de los trabajadores acuerdan remitir el presente Acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con el fin de que, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del mencionado Convenio, se proceda a su depósito ante el organismo competente para su publicación en el BOE.

Sin más asuntos que tratar y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo.–Por EyG-Aragón, M.ª Carmen Acha Aguirre.–Por FSIE-Aragón, Jesús Pueyo Val.–Por USO-Aragón, Ana Isabel Tobajas Lorente.–Por CECE-Aragón, José María Marín Velázquez.–Por UGT-Aragón, José Manuel Guallar Castellón.–Por CCOO-Aragón, José Ramón Sabater Quílez.

14746 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Navarra en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Navarra en cumplimiento de lo

establecido en la Disposición Adicional Sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE de 17-10-2000, modificado por Acta publicada en el BOE de 8-3-2002), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2006, de una parte por las asociaciones empresariales ANEG y CECE-Navarra en representación de las empresas del sector, y de otra por la central sindical SEPNA-FSIE en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de julio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

Tablas salariales 2006

Código	Categoría Profesional	Mes Navarra — Euros	Trienio Navarra — Euros
<i>Personal docente</i>			
1.1.1.	Profesor Educación Infantil 2.º ciclo integrado	1.429,18	34,20
1.1.1.	Profesor Educación Infantil 2.º ciclo concertado	1.816,03	38,37
1.1.2.	Técnico Superior Educación Infantil	1.091,22	29,61
1.2.1.	Profesor Educación Primaria	1.816,03	38,37
1.3.A.1.	Profesor ESO 1.º ciclo	1.820,20	38,46
1.3.B.1.	Profesor ESO 2.º ciclo	2.117,67	48,04
1.4.1.	Profesor Bachiller	2.117,67	48,04
1.5.1.	Profesor FPII, FPE GM, FPE GS, PGS	2.117,67	46,37
1.5.2.	Agregado FIP, FPE GM, FPE GS, PGS	1.898,89	45,10
	Complemento Bachillerato LOGSE	83,52	
	Complemento 2.º ciclo ESO foral	19,2	
	Complemento FIP, FPE GM, FPE GS, PGS foral	19,2	
	Complemento 1.º ciclo ESO foral	40,28	
<i>Personal no docente administración</i>			
2.2.1.	Jefe Administración o Secretaría	1.419,11	37,66
2.2.2.	Jefe Negociado	1.195,09	32,18
2.2.3.	Oficial. Contable	1.140,22	31,80
2.2.4.	Recepcionista. Telefonista	998,18	31,80
2.2.5.	Auxiliar Administrativo	998,18	31,80
2.2.6.	En formación	625,22	
<i>Personal auxiliar</i>			
2.3.1.	Cuidador	1.025,13	31,80
<i>Servicios generales</i>			
<i>Portería y vigilancia</i>			
2.4.A.1.	Conserje	1.175,20	31,80
2.4.A.2.	Portero	1.025,13	31,80
2.4.A.3.	Guarda. Sereno	972,13	31,80
2.4.A.4.	Personal no cualificado	972,13	31,80
2.4.A.4.	Personal no cualificado	625,22	
<i>Personal de limpieza</i>			
2.4.B.1.	Gobernante	1.175,20	31,80
2.4.B.2.	Empleado servicio limpieza	972,13	31,80
2.4.B.3.	Empleado costura, lavado y plancha	972,13	31,80
2.4.B.4.	Personal no cualificado	972,13	31,80
2.4.B.5.	En formación	625,22	
<i>Personal cocina y comedor</i>			
2.4.C.1.	Jefe de cocina	1.121,36	31,80
2.4.C.2.	Cocinero	1.068,85	31,80
2.4.C.3.	Ayudante de cocina	1.025,13	31,80
2.4.C.4.	Empleado servicio comedor	972,13	31,80
2.4.C.5.	Personal no cualificado	972,13	31,80
2.4.C.6.	En formación	625,22	
<i>Personal mantenimiento y oficinas generales</i>			
2.4.D.1.	Oficial primera de oficinas	1.121,36	31,80
2.4.D.2.	Oficial segunda de oficinas	1.025,13	31,80
2.4.D.3.	Mantenimiento, jardín/otros	972,13	31,80
2.4.D.4.	Personal no cualificado	972,13	31,80
2.4.D.5.	En formación	625,22	

Código	Categoría Profesional	Mes Navarra - Euros	Trienio Navarra - Euros
Conductores			
2.4.E.1.	Conductor primera especial	1.121,36	31,80
2.4.E.2.	Conductor segunda	1.025,13	31,80

14747 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las cuentas anuales correspondientes al año 2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.6 de la orden de 28 de junio de 2000 del Ministerio de Hacienda (B.O.E. n.º 168/2000).

He resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado de la información contenida en las cuentas anuales del Ejercicio 2005 del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Madrid, 18 de julio de 2006.-La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago